

POSIBLE TEXTO DE ACUERDO EN SEDE SIMA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2017

Artículo 4. Ámbito temporal.

La vigencia general del presente convenio colectivo iniciará sus efectos al día siguiente a su publicación con independencia de que la vigencia temporal del mismo se retrotrae al 1.1.2010.

Los efectos económicos del convenio colectivo lo serán a partir del 1 de octubre de 2017.

La nueva clasificación profesional estará vigente a partir del 1 de octubre de 2017.

De cara a la reclasificación profesional derivada de este Convenio Colectivo, las Empresas dispondrán de 4 meses desde la publicación del mismo en el BOE para encuadrar las anteriores categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles profesionales, todo ello con independencia de los efectos económicos contemplados en el párrafo anterior. La Comisión Paritaria del Convenio asume las competencias para la resolución de los problemas de adecuación funcional a la Clasificación Profesional del Convenio.

El convenio colectivo agotará su vigencia el 31.12.2019 prorrogándose a partir de dicha fecha por tácita aceptación y en sus propios términos en tanto no inicie su vigencia el Convenio Colectivo Estatal que lo sustituya, en los términos del artículo 5.

Artículo 10. Período de prueba de ingreso.

<<El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la siguiente escala correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales establecidos en el artículo 15 de este convenio, a saber:

- Área de Consultoría, Desarrollo y Sistemas:
 - Grupo A: 6 meses.
 - Grupo B: 6 meses.
 - Grupo C: 6 meses.
 - Grupo D: 6 meses.
 - Grupo E: 3 meses.
- Área de Soporte Técnico y Administrativo y Área de Gestión de Medios y Proceso:
 - Grupo A: 6 meses.
 - Grupo B: 6 meses.
 - Grupo C: 4 meses.
 - Grupo D: 3 meses.
 - Grupo E: 3 meses.
- Área de Estudios de Mercado:
 - Grupo A: 6 meses.

- Grupo B: 6 meses.
- Grupo C: 3 meses.
- Grupo D: 3 meses.
- Grupo E: 3 meses.

Para los contratos eventuales por obra o servicio o circunstancias de la producción, el periodo de prueba será de 15 días.

2. Durante el período de prueba la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo y nivel profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. Siempre que se produzca acuerdo expreso entre las partes, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 15. Grupos Profesionales

AREAS DE ACTIVIDAD

AREA 1: SOPORTE TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO

Se incluye los servicios que colaboran con las áreas funcionales de la empresa, facilitando los procesos y procedimientos para la misma. Se incluyen además los servicios en los que se realizan tareas de apoyo administrativo o técnico necesarias para la adecuada realización de las funciones de negocio propio.

Comprende, entre otras, las actividades de apoyo corporativo, soporte de gestión, administración, selección, formación, RRHH, calidad corporativa, control de gestión, finanzas, auditoría, compras, así como las relativas a la definición de modelos operativos internos de negocio o funcionales, gestión del cambio y procesos; así como labores de mantenimiento del edificio, transporte y otras tareas auxiliares.

AREA 2: GESTIÓN DE MEDIOS Y PROCESOS

Actividades de atención, administración, mantenimiento y soporte “in situ” y/o remoto al usuario: hardware y software, bases de datos, comunicaciones y redes, sistemas operativos, herramientas de explotación, monitorización y servidores web y de aplicaciones, etc.

Actividades de instalación y plataformado de equipos, formación a usuarios, atención de primer nivel y resolución de incidencias.

Recepción de las incidencias técnicas y funcionales, desde su diagnóstico hasta la resolución de carácter técnico.

Gestión de inventarios de equipamiento informático.

Actividades administrativas y/o de soporte necesarias para la realización, gestión y ejecución de funciones, operaciones, modelos y/o procesos de negocio a favor de terceros, así como gestión de la tecnología que da soporte a esas funciones, operaciones, modelos y/o procesos

AREA 3: CONSULTORIA, DESARROLLO Y SISTEMAS

Actividades de consultoría relativas a la definición de modelos operativos de negocio o funcionales, gestión del cambio y procesos.

Estudiar, analizar y configurar las soluciones de negocio más adecuadas a las necesidades de los clientes, y diseñar los proyectos de integración e implantación de dichas soluciones.

Define, dirige y ejecuta la oferta correspondiente a su mercado, responsabilizándose de la gestión del cliente: desarrollo de negocio, identificación de oportunidades y elaboración de ofertas.

Se incluyen funciones relacionadas con los trabajos de preparación, realización y seguimiento de las políticas, planes y auditorías de calidad de los procesos, productos y servicios para terceros.

Planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas, integración, implantación, seguimiento y documentación tanto de nuevos sistemas de información o actualizaciones como de soluciones, servicios y productos ya existentes.

Diseño, implantación y gestión de nuevas infraestructuras de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).

Agrupar las actividades de programación y codificación de software y pruebas unitarias.

AREA 4: ESTUDIOS DE MERCADO

Actividades específicas relacionadas con la contratación de estudios de mercado distinguiendo dos subáreas:

- Técnica. Captación y mantenimiento del cliente. Definición, seguimiento, entrega y presentación del estudio al cliente. Análisis de datos y resultados. Presupuestación y control de costes del estudio.
- Operaciones. Coordinación, control y supervisión de los procesos de recogida de la información de los estudios contratados en el subárea técnica. Recogida y explotación estadística de datos.

GRUPOS PROFESIONALES y NIVELES

Los grupos B, C, D y E se dividen en niveles cada uno en base a las funciones, aptitudes y experiencia dentro de cada grupo indicado.

GRUPO A

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, por conocimientos y experiencia profesional, coordinan, planifican y gestionan los recursos disponibles a su cargo, velando por la consecución de los objetivos perseguidos. Realizan dichas actividades con autonomía y capacidad de supervisión.

Las instrucciones se enuncian en términos generales, y han de ser interpretadas y adaptadas en gran medida, estando facultado para fijar directrices, por todo lo cual, se exige ineludiblemente una gran aportación personal.

La responsabilidad por sus decisiones afecta directa o indirectamente a parte de la organización, y, además de poder implicar importantes consecuencias económicas inmediatas, tiene importantes efectos negativos en el funcionamiento de la empresa. Consecuentemente, tiene acceso y utiliza información privilegiada, de la que pueden derivarse consecuencias muy graves.

GRUPO B

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, tienen atribuidas funciones relacionadas con el análisis, definición, coordinación y supervisión de proyectos, tareas, actividades propias del sector, línea, área a las que pertenece, velando por la consecución de los objetivos perseguidos, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Planifican y gestionan, por proyecto, los recursos humanos y técnicos disponibles.

Desarrollan sus funciones con autonomía y capacidad de supervisión media-alta.

Nivel 1

Personas con el perfil profesional adecuado, con experiencia profesional en las tareas del grupo y que poseen los conocimientos necesarios. Amplia autonomía en la ejecución de sus tareas. Demuestra iniciativa en las tareas asignadas. Supervisa y asigna tareas a personas a su cargo.

Nivel 2

Personas con el perfil profesional adecuado, con poca experiencia profesional en las tareas del grupo y que poseen los conocimientos necesarios. Actúa con autonomía en la ejecución de sus tareas. Aplica iniciativa en las tareas asignadas. Supervisa y asigna tareas a personas a su cargo.

GRUPO C

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, realizan actividades de tipo técnico dentro de un área determinada de conocimiento, y se responsabilizan de la programación y supervisión de actividades realizadas por colaboradores internos o externos, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Organizan y programan las actividades bajo su responsabilidad, pudiendo llegar a supervisar de forma cercana la actividad desarrollada por las personas que componen sus equipos.

Desarrollan sus funciones con autonomía y capacidad de supervisión media.

Nivel 1

Cuenta con los recursos y/o los conocimientos necesarios y con amplia experiencia profesional en las tareas del grupo. Puede impartir formación de procesos y técnica. Actúa con iniciativa en las tareas asignadas. Desarrolla su actividad con autonomía en los procesos asignados. Puede supervisar tareas de personas a su cargo.

Nivel 2

Poseen los conocimientos necesarios y experiencia profesional en las tareas del grupo. Tiene conocimientos de las tareas administrativas o técnicas que realiza con iniciativa, pero bajo cierta supervisión. Puede impartir formación técnica. Es autónomo en la ejecución técnica de sus labores. Y requiere poca supervisión en los procesos. Proponen mejoras en los procesos que se le asignan. Puede supervisar tareas de personas a su cargo.

Nivel 3

Poseen los conocimientos necesarios y cuenta con poca experiencia profesional en las tareas del grupo. Tiene conocimientos de las tareas administrativas o técnicas, que desarrolla con cierta iniciativa, pero bajo supervisión. Demuestra autonomía en la ejecución técnica de sus labores. Puede supervisar tareas de personas a su cargo.

GRUPO D

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, ejecutan los procesos administrativos y técnico-operativos, con un grado de complejidad medio, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Puede supervisar tareas de personas a su cargo.

Desarrollan sus funciones con autonomía limitada.

Nivel 1

Personas con el perfil profesional adecuado, con experiencia profesional en las tareas del grupo y que poseen los conocimientos necesarios. Realiza tareas de complejidad media y con poca supervisión. Propone mejoras en los procesos que se le asignan, pero sin contar con capacidad de decisión.

Nivel 2

Poseen los conocimientos necesarios y experiencia profesional en las tareas del grupo. Realiza tareas de complejidad media que tienen que ser supervisadas.

Nivel 3

Poseen los conocimientos necesarios y con poca experiencia profesional en las tareas del grupo. Realiza tareas de complejidad media, normalmente estandarizadas y que tienen que ser supervisadas.

GRUPO E

Pertenecen a este grupo profesional las personas que ejecutan tareas técnicas y administrativas de baja complejidad sujetas a instrucciones de trabajo, por formación, conocimiento y experiencia profesional.

Desarrollan sus funciones sin autonomía y bajo supervisión.

Nivel 1

Personas con el perfil profesional adecuado que realizan las tareas técnicas propias de su grupo con complejidad baja y bajo supervisión y sin autonomía.

Nivel 2

Personas con el perfil profesional adecuado que realizan tareas administrativas, operativas o de gestión sencillas, bajo supervisión y sin autonomía.

Nivel 3

Personas con el perfil profesional adecuado, sin o con experiencia que desempeñan tareas básicas propias de su función, incluyéndose aquellas que desarrollan tareas auxiliares.

Artículo 16. Contratos en el sector de Empresas de investigación de mercados y de la Opinión pública.

1. El Contrato tipo del expresado sector para la categoría de entrevistador será el contrato de Trabajo Fijo-Discontinuo, pudiendo utilizarse también la contratación temporal a través de los distintos modelos de dicha contratación existentes para cubrir las puntas de producción así como las campañas tipo prospección de voto.

En el contrato fijo discontinuo no se podrá considerar periodo de inactividad laboral los festivos, fines de semana, vacaciones ni ningún otro supuesto de interrupción o suspensión retribuida de la prestación laboral. En consecuencia, la finalización del periodo de actividad, se producirá siempre el día laborable posterior a los festivos, fines de semana, vacaciones y cualquier otro supuesto de interrupción o suspensión retribuida de la prestación laboral; fecha hasta la cual se devengan los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan.

Cuando se utilice el contrato eventual de circunstancias de la producción, la terminación anticipada de las mismas tendrá la consideración de rescisión del contrato por causas objetivas a efectos indemnizatorios (20 días por año).

2. Los trabajadores fijos-discontinuos serán llamados según los siguientes criterios y por el orden que se cita:

a) Categoría profesional

b) Metodología de captura de datos primarios (Campo Telefónico, Campo Personal FACE to FACE, Campo Personal asistido por ordenador). Este desglose se podrá ampliar por acuerdo entre Empresa y Representación legal de los Trabajadores en las especialidades que ambas partes acuerden.

c) Turnos y Jornadas

d) Antigüedad.

Las diferentes listas de orden de llamada deberán ser puestas a disposición de los trabajadores y su representación sindical. Las listas no son excluyentes, pudiendo estar un trabajador en una o más listas de orden de llamada.

3. La no aceptación por un trabajador de la incorporación en un periodo máximo de 2 días laborales desde el día siguiente a la notificación fehaciente de la necesidad de reincorporación al puesto de trabajo conforme lo establecido en el precedente párrafo 2, tras algún periodo de inactividad, determinará la extinción automática de la relación laboral por desistimiento voluntario unilateral del trabajador.

4. Con la mayor antelación posible y en cualquier caso el día siguiente a la incorporación de las personas trabajadoras Fijas Discontinuas la empresa enviará a la representación legal de los trabajadores una relación del personal convocado.

Artículo 18. Trabajos de Grupo o Nivel Superior.

1. Cuando la empresa lo estime necesario, la persona trabajadora podrá realizar cometidos del Grupo o Nivel superior al que esté asignada, percibiendo mensualmente como complemento la doceava parte de la diferencia entre el salario anual correspondiente a al Grupo o Nivel superior y el del Grupo o Nivel del trabajador.

2. Esta situación, podrá prolongarse por un máximo de seis meses, consecutivos o no, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al trabajo de su grupo y nivel profesional o ser ascendida a la superior.

3. El tiempo servido en superior grupo y nivel será computado como antigüedad en los mismos, cuando se consolide su asignación en ellos.

4. Se exceptúan de lo anteriormente pactado los trabajos de superior categoría que se realicen de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Movilidad Funcional entre áreas.

Sin perjuicio del derecho de la persona trabajadora a percibir el salario que corresponda al puesto de trabajo desempeñado, cuando no se pueda diferenciar temporalmente el trabajo prestado para un mismo Nivel en dos áreas distintas, el trabajador se encuadrará en el Área funcionalmente predominante, siendo sometidas las discrepancias que pudieran surgir a la Comisión Paritaria regulada en el presente convenio.

Artículo 27. Tablas salariales.

1. Los salarios base y el Plus Convenio pactados en el presente Convenio, en cómputo anual, por grupos y niveles profesionales serán los establecidos en el Anexo I: Tabla Salarial y Plus Convenio Año 2017, de este Convenio.

2. Estos salarios son los correspondientes a las Tablas Salariales del año 2016 incrementadas en un 3 %, cuyos efectos económicos se retrotraen el 01 de octubre de 2017.

3. Las empresas dispondrán de cuatro meses desde la publicación del convenio en el BOE para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación del incremento fijado en el párrafo anterior. Los restantes incrementos salariales fijados en este convenio serán de aplicación a partir del día de efectos contemplados en los párrafos siguientes.

4. Los salarios base y el Plus Convenio a partir del 1 de abril de 2018, en cómputo anual y por grupos y niveles profesionales, serán los resultantes de aplicar un 2 % a las Tablas vigentes en el año 2017, con fecha de efectos del 1 de abril de 2018.

5. Los salarios base y el plus Convenio a partir del 1 de enero de 2019, en cómputo anual y por grupos y niveles profesionales, serán los resultantes de aplicar un 2% a las Tablas vigentes en el año 2018, con fecha de efectos del 1 de enero de 2019

6. En los casos de posible inaplicación salarial del Convenio, previstos en el apartado 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, intervendrá el Comité Paritario regulado en el artículo 9, en los términos en él establecidos en su apartado 6.

Disposición adicional tercera. Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias derivadas para la no aplicación de condiciones de trabajo del artículo 82.3 del TRLET.

1. La inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo reguladas en el presente Convenio colectivo podrá producirse respecto de las materias y conforme a las causas contempladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, siguiendo los procedimientos regulados en el mismo con las adaptaciones que se establecen a continuación.

2. La solicitud de descuelgue se comunicará por el empresario a la representación unitaria o sindical de los trabajadores para proceder al desarrollo previo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET. En cualquier caso se deberán de atender los mandatos legales que en esta materia establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores puesto en relación con los artículos 87.1 y 87.2 de dicho texto normativo legal.

3. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración.

4. Las discrepancias que pudieran surgir durante la negociación, se someterán preceptivamente a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de 21 días para pronunciarse. La Comisión Mixta Paritaria se pronunciará por resolución motivada, en la que, al menos, queden reflejados los hechos. En caso de desacuerdo, cada representación de la citada Comisión podrá expresar su pronunciamiento, con referencia a los hechos que lo motivan.

5. Cuando la intervención de la Comisión Mixta Paritaria hubiera sido sin acuerdo, las partes deberán seguir las previsiones del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, recurriendo en primer lugar a los procedimientos establecidos en los acuerdos sobre solución autónoma de conflictos (ASAC) que resulten de aplicación.

Disposición transitoria tercera.

<<Habida cuenta del nuevo sistema de clasificación profesional definido en el artículo 15 de este convenio colectivo, y la adscripción del conjunto de trabajadores del sector al mismo, se hace necesario contemplar aquellos trabajadores que a título personal ostentan una categoría profesional que no se corresponde con las funciones definidas en el sistema funcional de Clasificación Profesional del presente convenio antes de la modificación del sistema de Clasificación Profesional.

Estos trabajadores son los que ostentan alguna de las siguientes categorías profesionales:

- Titulado de Grado Superior.

- Titulado de Grado Medio.
- Delineante.

Los empleados que, encontrándose en las plantillas de las Empresas afectadas por el presente convenio en la entrada en vigor del mismo, estén adscritos a alguna de esas categorías profesionales conservarán a título personal la categoría profesional que ostenten en el momento inmediatamente anterior al cambio del sistema de Clasificación Profesional, con independencia de las funciones que efectivamente realicen.

Estos trabajadores estarán encuadrados a título personal y solo a efectos salariales, de conformidad con lo establecido en la siguiente **Tabla Transitoria de Adscripción al nuevo Sistema de Clasificación Profesional Ad Personam**, motivada por el cambio de un sistema de antiguas categorías profesionales al nuevo sistema funcional de Grupos. La siguiente Tabla refleja los efectos salariales de esta Disposición Transitoria con independencia de que las funciones que estos empleados realicen sean aquellas que venían realizando hasta la fecha inmediatamente anterior al cambio del sistema de clasificación profesional:

Esta adscripción se realiza a título personal y a efectos exclusivamente salariales en una única vez coincidiendo con el cambio en el Sistema de Clasificación Profesional y no será de aplicación a ningún trabajador que se hubiese contratado con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, quienes deberán de ser encuadrados de conformidad con los parámetros funcionales que se establecen en el Sistema de Clasificación Profesional del presente convenio colectivo.

CATEGORIA AD PERSONAM	EQUIVALENCIA SALARIAL
Titulado de grado superior AD PERSONAM	Grupo B (Áreas 1, 2 y 3)
Titulado de grado medio AD PERSONAM	Grupo B (Áreas 1, 2 y 3)
Delineante AD PERSONAM	Grupo C (Área 1)

Disposición Transitoria Séptima: Naturaleza salarial de los complementos exsalario base y ex plus convenio.

Si fruto de la ubicación de las personas al nuevo sistema de clasificación profesional el salario base y/o el plus de convenio que se correspondiera al nuevo Grupo/Nivel asignado resultara inferior al que las personas venían percibiendo, las diferencias se situarán en los complementos, de nueva creación, “exsalario base” y “explus convenio” respectivamente.

Estos complementos tendrán la consideración de tablas de convenio, siendo preceptiva la aplicación de los incrementos que se pacten en el convenio.

Asimismo, el complemento “exsalario base” contabilizará a la hora de calcular la antigüedad que corresponda a cada persona.

De estos dos complementos no se podrá detraer cantidad alguna por ninguna causa o circunstancia.

Disposición Transitoria Quinta. - Transito del personal adscrito al Grupo E Nivel III, al Grupo E Nivel II del Área de Consultoría, Desarrollo y Sistemas.

<<Las antiguas funciones de Codificador informático, Perforista, Verificador, Clasificador, Grabador y Calcador se encontrarán adscritos a un Grupo E Nivel II bis durante la vigencia del presente convenio colectivo.

El salario de las antiguas funciones de Codificador informático, Perforista, Verificador, Clasificador y Grabador se establece en 10.320,15/10.498,22 euros a la firma del presente convenio colectivo.

A lo largo de la vigencia del presente convenio colectivo, el referido colectivo de trabajadores del Nivel II bis será adscrito proporcionalmente al Salario del Nivel II del Grupo E.

Para alcanzar esta cantidad y el referido nivel del párrafo anterior, las personas empleadas en estas categorías y que realicen dichas funciones tendrán el siguiente recorrido salarial:

- Año 2017 (desde el 1 de enero a 30 de septiembre): 10.320,15 / 10.498,32 €
- Año 2017 (desde 1 de octubre hasta 31 de diciembre) 10.813,27 € incluidos incrementos pactados
- Año 2018 (desde 1 de enero hasta 31 de marzo) 10.813,27 € incluidos incrementos pactados
- Año 2018 (desde 1 de abril hasta 31 de diciembre) 11.710,17 € incluidos incrementos pactados
- Año 2019 (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) 12.607,07 € incluidos incrementos pactados
- A partir del 31 de diciembre de: 13.503,97 € + los incrementos que le correspondan en 2020 por posteriores negociaciones.

Las plantillas que desarrollen estas funciones durante el lapso temporal que dure este itinerario percibirán los salarios (Salario Base + Plus Convenio) referidos en la presente Disposición Transitoria.

Nuevo Sistema de Clasificación Profesional				Salarios a partir del 01-10-2017			Salarios a partir del 01-04-2018			Salarios a partir del 01-01-2019			Salarios a partir del 31-12-2019		
Area de Actividad	Grupo	Nivel		Salario Base	Plus Convenio	Salario Total	Salario Base	Plus Convenio	Salario Total	Salario Base	Plus Convenio	Salario Total	Salario Base	Plus Convenio	Salario Total
AREA 1: Soporte Técnico y/o administrativo	GRUPO A	I		16.832,32	1.166,05	18.018,37	17.169,97	1.239,77	18.379,74	17.512,35	1.233,97	18.746,32	17.512,35	1.233,97	18.746,32
	GRUPO B	I		15.905,64	1.121,88	17.027,52	16.223,96	1.144,32	17.368,28	16.548,44	1.167,21	17.715,65	16.548,44	1.167,21	17.715,65
	GRUPO B	II		14.134,92	987,29	15.132,21	14.417,62	1.017,24	15.434,86	14.705,97	1.037,58	15.743,55	14.705,97	1.037,58	15.743,55
	GRUPO C	I		12.362,27	869,81	13.232,08	12.609,52	887,21	13.496,73	12.861,71	904,95	13.766,66	12.861,71	904,95	13.766,66
	GRUPO C	II		11.730,71	835,29	12.566,00	11.965,32	852,00	12.817,32	12.204,63	868,04	13.073,67	12.204,63	868,04	13.073,67
	GRUPO C	III		11.288,41	803,79	12.092,20	11.514,18	819,87	12.334,05	11.744,46	836,27	12.580,73	11.744,46	836,27	12.580,73
	GRUPO D	I		11.294,61	791,08	12.085,69	11.520,50	806,90	12.327,40	11.750,91	823,04	12.573,95	11.750,91	823,04	12.573,95
	GRUPO D	II		11.094,24	750,76	11.845,00	11.316,12	765,78	12.081,90	11.542,44	781,10	12.323,54	11.542,44	781,10	12.323,54
	GRUPO D	III		10.822,93	732,39	11.555,32	11.039,39	747,04	11.786,43	11.260,18	761,98	12.022,16	11.260,18	761,98	12.022,16
	GRUPO E	I		10.013,67	688,33	10.712,00	10.213,94	712,30	10.926,24	10.418,22	726,55	11.144,77	10.418,22	726,55	11.144,77
GRUPO E	II		9.801,13	683,51	10.484,64	9.977,15	697,18	10.684,33	10.197,09	711,12	10.908,21	10.197,09	711,12	10.908,21	
GRUPO E	III		9.772,87	684,52	10.457,39	9.868,33	688,21	10.556,54	10.167,70	712,17	10.879,87	10.167,70	712,17	10.879,87	
AREA 2: Gestión de medios y procesos	GRUPO A	I		24.063,38	1.686,63	25.750,01	24.544,65	1.720,36	26.265,01	25.035,54	1.754,77	26.790,31	25.035,54	1.754,77	26.790,31
	GRUPO B	I		23.353,96	1.623,54	24.977,50	23.827,04	1.665,01	25.477,05	24.297,46	1.689,13	25.986,59	24.297,46	1.689,13	25.986,59
	GRUPO B	II		22.628,59	1.582,31	24.210,90	23.081,16	1.613,96	24.695,12	23.542,78	1.646,24	25.189,02	23.542,78	1.646,24	25.189,02
	GRUPO C	I		22.202,33	1.481,22	23.683,55	22.646,38	1.510,84	24.157,22	23.099,31	1.541,06	24.640,37	23.099,31	1.541,06	24.640,37
	GRUPO C	II		20.694,50	1.450,50	22.145,00	21.109,39	1.479,51	22.587,90	21.530,56	1.509,10	23.039,66	21.530,56	1.509,10	23.039,66
	GRUPO C	III		18.769,43	1.315,57	20.085,00	19.144,82	1.341,88	20.486,70	19.527,72	1.368,72	20.896,44	19.527,72	1.368,72	20.896,44
	GRUPO D	I		15.905,64	1.121,88	17.027,52	16.223,96	1.144,32	17.368,28	16.548,44	1.167,21	17.715,65	16.548,44	1.167,21	17.715,65
	GRUPO D	II		14.724,41	1.028,43	15.752,84	15.019,90	1.049,00	16.067,90	15.319,28	1.069,98	16.389,26	15.319,28	1.069,98	16.389,26
	GRUPO D	III		14.434,32	1.015,69	15.450,00	14.723,01	1.035,99	15.759,00	15.017,47	1.056,71	16.074,18	15.017,47	1.056,71	16.074,18
	GRUPO E	I		14.242,49	1.002,19	15.244,68	14.527,34	1.022,23	15.549,57	14.817,89	1.042,67	15.860,56	14.817,89	1.042,67	15.860,56
GRUPO E	II		12.126,34	853,24	12.979,58	12.368,87	870,30	13.239,17	12.616,25	887,71	13.503,96	12.616,25	887,71	13.503,96	
GRUPO E	II bis		10.105,39	707,86	10.813,27	10.942,34	767,62	11.710,16	11.779,29	827,76	12.607,05	11.779,29	827,76	12.607,05	
AREA 3: Consultoría, Desarrollo y sistemas	GRUPO A	I		25.035,54	1.754,77	26.790,31	25.035,54	1.754,77	26.790,31	25.035,54	1.754,77	26.790,31	25.035,54	1.754,77	26.790,31
	GRUPO B	I		24.297,46	1.689,13	25.986,59	24.297,46	1.689,13	25.986,59	24.297,46	1.689,13	25.986,59	24.297,46	1.689,13	25.986,59
	GRUPO B	II		23.542,78	1.646,24	25.189,02	23.542,78	1.646,24	25.189,02	23.542,78	1.646,24	25.189,02	23.542,78	1.646,24	25.189,02
	GRUPO C	I		23.099,31	1.541,06	24.640,37	23.099,31	1.541,06	24.640,37	23.099,31	1.541,06	24.640,37	23.099,31	1.541,06	24.640,37
	GRUPO C	II		21.530,56	1.509,10	23.039,66	21.530,56	1.509,10	23.039,66	21.530,56	1.509,10	23.039,66	21.530,56	1.509,10	23.039,66
	GRUPO C	III		19.527,72	1.368,72	20.896,44	19.527,72	1.368,72	20.896,44	19.527,72	1.368,72	20.896,44	19.527,72	1.368,72	20.896,44
	GRUPO D	I		16.548,44	1.167,21	17.715,65	16.548,44	1.167,21	17.715,65	16.548,44	1.167,21	17.715,65	16.548,44	1.167,21	17.715,65
	GRUPO D	II		15.319,28	1.069,98	16.389,26	15.319,28	1.069,98	16.389,26	15.319,28	1.069,98	16.389,26	15.319,28	1.069,98	16.389,26
	GRUPO D	III		15.017,47	1.056,71	16.074,18	15.017,47	1.056,71	16.074,18	15.017,47	1.056,71	16.074,18	15.017,47	1.056,71	16.074,18
	GRUPO E	I		14.817,89	1.042,67	15.860,56	14.817,89	1.042,67	15.860,56	14.817,89	1.042,67	15.860,56	14.817,89	1.042,67	15.860,56